

INSPECCIÓN 8 "B" DISTRITAL DE POLICIA DE KENNEDY

Bogotá. D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

NUMERO EXPEDIENTE	2020584490104175E
NUMERO CASO ARCO	2095467
NUMERO DE RADICACIÓN	20205840165673
NUMERO DE COMPARENDO	11-001-6-2020-78640
CONDUCTA	Artículo 35 numeral 2 Ley 1801/2016
PRESUNTO(A) INFRACTOR(A)	JHONATTAN HERNANDO DIAZ CARRANZA
IDENTIFICACIÓN C.C NO	1.030.561.096

Mediante escrito radicado con el número 20205840165673 del 17 de marzo de 2020, el grupo de gestión policiva de Kennedy, remitió el comparendo electrónico No. 11-001-6-2020-78640 de fecha 12 de febrero de 2020, en el que da cuenta la imposición de un comparendo al señor JHONATTAN HERNANDO DIAZ CARRANZA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.561.096, por violación al artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 del año 2016 que estipula lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.**"

En virtud de lo anterior, la inspección 8 "B" Distrital de Policía en ejercicio de sus facultades decide **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente actuación policiva tomando en consideración que el comparendo en estudio corresponde a la competencia legal y territorial de este despacho conforme a las competencias de los inspectores estipuladas en el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y con el fin de proceder de conformidad con el artículo 223 ibidem, mediante el cual se regula el procedimiento verbal abreviado procede a señalar el día treinta (30) de octubre del dos mil veinte (2020), a las 9:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia pública en este Despacho con la presencia del presunto infractor para que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a la imposición del comparendo electrónico No. 11-001-6-2020-78640, disponiendo a través de Secretaría lo siguiente:

PRIMERO: Enviar la correspondiente comunicación al señor JHONATTAN HERNANDO DIAZ CARRANZA de la manera más expedita para tal fin, haciéndole saber que su no comparecencia a la citada audiencia sin justa causa hará que se tengan por ciertos los hechos en su contra y se resolverá de fondo el respectivo comparendo impuesto con base en las pruebas que obren en el expediente de conformidad con el parágrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Téngase como prueba documental, el comparendo electrónico No. 11-001-6-2020-78640 de fecha 12 de febrero de 2020 del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) impuesto a (la) señor(a) JHONATTAN HERNANDO DIAZ CARRANZA, En caso de haber cancelado el valor de la multa o haber realizado curso pedagógico aportar copia del comprobante como prueba.

TERCERO - Disponer que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARITZA DEL PILAR RIVERA AZA
INSPECTORA 8 "B" (E) DISTRITAL DE POLICIA



Bogotá, D.C, Código 584

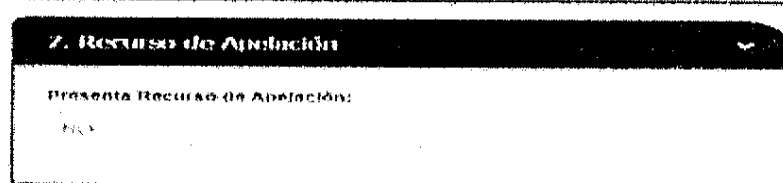
Señor
JHONATTAN HERNANDO DÍAZ CARRANZA
Calle 61 C sur No. 91 A 66
jhonadiaz89@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado No. 20205810059252.

Reciba un saludo cordial y éxitos en sus labores diarias, la presente para dar respuesta a su radicado de la referencia de la siguiente manera:

Mediante Orden de Policía del 12 de febrero de 2020, siendo las 17:40 horas en la KR 86 CL 38 SUR, al señor JHONATTAN HERNANDO DIAZ CARRANZA Identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.030.561.096, se impuso comparendo No. 11-001-6-2020-78640 por comportamiento contrario a la convivencia de conformidad con la ley 1801 de 2016 articulo 35 comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2. "incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía".

Como consta en el comparendo No. 11-001-6-2020-78640, numeral 7.

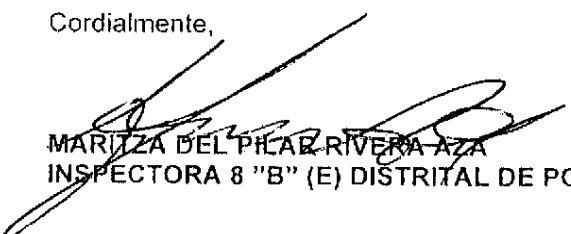


En el momento de imponer la Orden de Policía (artículo 16 de la ley 1801 de 2016), no registra apelación de este, siendo esta la oportunidad para manifestar su inconformismo.

El comparendo No. 11-001-6-2020-78640 por medio de acta de reparto No. 3 de fecha veintisiete (27) de agosto de 2020, fue designado a esta Inspección 8 "B" Distrital de Policía; y mediante Auto de fecha del diecinueve (19) de octubre de 2020, se avoca conocimiento y se fija fecha y hora para Audiencia Pública de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Por lo anterior y mediante comunicado por separado se le estará enviando citación para que asista a la Audiencia Pública, la cual se celebrará el día treinta (30) de octubre de 2020, en inspección 8 "B" Distrital de policía, ubicada en la Transversal 73D (Av. 1° de mayo) No. 38 C 80, tercer piso, día en el cual, se escuchará en Audiencia y se decretaran y practicarán las pruebas que se consideren conducente o pertinentes, si tiene alguna prueba podrá aportarla.

Cordialmente,


MARIIZA DEL PILAR RIVERA AZA
INSPECTORA 8 "B" (E) DISTRITAL DE POLICIA

Proyectó Claudia Ruiz Neira - Abogada contratista del FOLK 2020

Alcaldía Local de Kennedy
Inspección de Policía
Transv. 73D (Av. 1° de mayo) No. 38 C 80,
tercer piso. Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.